

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

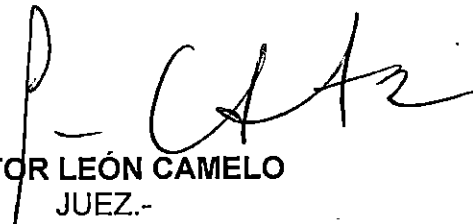


JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Exp. 130014-003-004-2019-00885-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

CM

